

RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N.º 19/2026

REFORMAS AL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

VISTO

La Ley N.º 8.738 (t.o. Ley N.º 12.135), artículos N.º 8 y 33.

La Ley N.º 11.089, artículo N.º 2, inciso b).

La Resolución de Consejo Superior N.º 32/2023 que aprueba el Código de Ética Profesional vigente en la Provincia de Santa Fe

CONSIDERANDO

Que el Código de Ética Profesional constituye el conjunto de principios y normas destinados a preservar la dignidad, el prestigio y la confianza pública depositada en el ejercicio de las profesiones en Ciencias Económicas.

Que el régimen disciplinario instituido por dicho cuerpo normativo tiene por finalidad tutelar el correcto ejercicio profesional y asegurar que quienes integran la matrícula mantengan una conducta compatible con los deberes éticos que derivan de su condición de profesionales.

Que resulta necesario contemplar expresamente la situación de quienes hubieran recibido condena firme por delitos dolosos que importen inhabilidad absoluta, por tratarse de circunstancias que afectan de manera directa la idoneidad moral requerida para la permanencia o el acceso a la matrícula profesional.

Que la matrícula profesional no sólo acredita la posesión de conocimientos técnicos habilitantes, sino también la observancia de condiciones de conducta que permitan preservar la confianza de la comunidad en el ejercicio de las profesiones reguladas por este Consejo.

Que la incorporación propuesta procura dotar al régimen ético de una previsión expresa respecto de situaciones de especial gravedad institucional, estableciendo consecuencias acordes con la imposibilidad legal de ejercer derechos o desempeñar funciones incompatibles con los efectos propios de la inhabilitación absoluta impuesta por sentencia firme.

Que, asimismo, la reforma contribuye a otorgar mayor certeza interpretativa y uniformidad en la aplicación de las normas disciplinarias, determinando expresamente los efectos que dicha condena produce tanto respecto de quienes solicitan su matriculación como de quienes se encuentran inscriptos al momento de recaer la sentencia.

Por todo ello y las facultades implícitas derivadas del artículo 33 de la Ley N.º 8738, incisos a) y c),

EL CONSEJO PROFESIONAL de CIENCIAS ECONOMICAS

de la PROVINCIA de SANTA FE

RESUELVE

Artículo 1.º: modificar el artículo 15.º del Código de Ética Profesional, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15º: El régimen disciplinario del Consejo tutela el ejercicio profesional. Cometen violación a los deberes éticos impuestos al profesional en caso de:

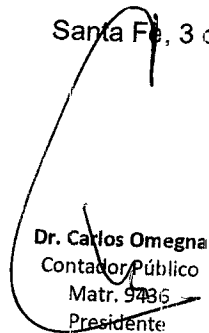
- 1º) Recibir condena por sentencia firme a causa de algún delito cometido en el ejercicio de su profesión;*
- 2º) Recibir condena firme por delitos dolosos que importen inhabilidad absoluta. Las consecuencias éticas de esta prescripción acontecen mientras subsisten los efectos de la pena y es aplicable cuando ésta sobreviene estando vigente la matriculación. En el primer caso el Consejo deniega la matriculación y en el segundo ordena cancelarla.*
- 3º) Actuar con incompatibilidad prescripta legal o reglamentariamente;*
- 4º) Encubrir o tolerar el ejercicio ilegal de la profesión.*

Artículo 2.º: registrar la presente, comunicarla a la Cámara Primera y a la Cámara Segunda, publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, darla a conocer por los medios de difusión institucionales y archivarla.



Dra. Romina Peralta
Contadora Pública
Matr. 19740
Secretaria

Santa Fe, 3 de julio de 2026



Dr. Carlos Omega
Contador Público
Matr. 9486
Presidente